



San Agustín

iCompromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2025-A/MDSA

San Agustín, 15 de septiembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN:



En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°017-2025-CM/MDSA, de fecha 12 de septiembre del 2025, el DICTAMEN N°003-2025/CPPyAR, de fecha 08 de septiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972; Que, el Artículo 41º de la norma legal anotada prescribe que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en su artículo 32º indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el artículo 80º de la LOM referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión del servicio de agua potable, alcantarillado y desague, cuando, esté en capacidad de hacerlo 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, mediante el Decreto Supremo N°054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°131-2018-PCM y Decreto Supremo N°064-2021-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado con la finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía, estableciéndose en su artículo 43º que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad y contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, el artículo 46º, numeral 46.1, del Decreto Supremo N°054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°064-2021-PCM, señala que se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos: a) Por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización, b) Por modificación de la estructura orgánica que conlleva a eliminar unidades de organización, c) Por reasignación o modificación de funciones, sin que se modifique la estructura orgánica, d) Por creación o fusión de una entidad con personería jurídica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Agustín vigente a la fecha fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N°013-2023-CM de fecha 15 de diciembre de 2023;

Que, con Informe Técnico N° 02-2025-DEMUNA-GDESCySPM/MDSA, de fecha 07 de abril de 2025, suscrito por la responsa de DEMUNA, mediante el cual comunica que la oficina de DEMUNA, tiene como función prioritaria realizar conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos, tendencia y régimen de vista, en merito a ellos solicito eleve a asesoría Legal, un sustento legal y la emisión de la Ordenanza Municipal, de Creación de la Oficina de DEMUNA como unidad y/o oficina dentro de la estructura Orgánica y ROF, requisito para contar la Acreditación del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable;





San Agustín

iCompromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

Que, con Informe N° 196-2025-GDESCySPM/MDSA, de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por el Abog. Milano Callupe Delgado, Gerente de Desarrollo Económico Social y Servicios Públicos Municipales; solicita la modificación de la Estructura Orgánica -ROF- de la Municipalidad, incluir como unidad Y/o oficina a la DEMUNA para su acreditación;

Que, con Informe N° 0154-2025-GPP/MDSA, de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y presupuesto, comunica que la modificación del ROF es únicamente funcional cual no modifica la Estructura Orgánica, ni en materia presupuestal (Presupuesto Analítico de Personal y Cuadro Analítico de Personal), ni ninguna otra índole, por lo tanto se determina procedente la modificación del Reglamento Organización y Funciones (ROF), por lo que recomienda la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que debe de ser mediante una Ordenanza Municipal el cual debe de estar aprobado por el Concejo Municipal, por lo cual solicita opinión legal, para poder determinar la procedencia favorable en materia de normativa;

Que, con Informe Legal N° 048-2025-MDSA/ALE, de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por el asesor legal externo de la Municipalidad, Señala como Antecedentes que, el Decreto de Urgencia N.º 001-2020, el Servicio de Defensoría del Niño, Niña y Adolescente deben cumplir con la acreditación por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (MIMP) para toma legal actuación en los servicios competentes frente al riesgo de desprotección familiar a Niños, Niñas y Adolescentes y dicho proceso involucra el cumplimiento de condiciones que deben ser garantizados por los municipios, los mismos que incluyen contar con presupuesto asignado para el Registro de Defensorías del Niño y Adolescente, Señala como requisitos para dicho Registro:

Ordenanza Municipal de creación de DEMUNA, incluido en la estructura orgánica de la entidad.

Espacio físico de fácil acceso que permita la adecuada atención.

Integrantes capacitados en el envío de la Defensoría del Niño y del Adolescente o en temática de niñez y adolescencia.

Compromiso de mi máxima autoridad de la DNA de implementar el servicio de Defensoría.

Que, mediante INFORME N°043-2025-GM/MD/MDSA, de fecha 26 de junio de 2025, la Gerencia Municipal, solicita aprobación del proyecto de ordenanza mediante el concejo municipal;

Que, mediante CARTA N°003-2025/CPPyAR, de fecha 08 de septiembre de 2025; el Dictamen de la comisión de regidores de Planificación, Presupuesto y Administración de recursos, opina favorablemente la aprobación de la modificación parcial del ROF a fin de incorporar la Oficina de la DEMUNA, como órgano de línea dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos Municipales;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores, el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente “DEMUNA” del Distrito de San Agustín, e INCORPÓRASE en la estructura orgánica, como Oficina adscrita a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES: Las funciones de la DEMUNA son:

- Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su interés superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia y su entorno comunal y social.
- Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.
- Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.
- Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.
- Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.





San Agustín

iCompromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940



- ⑩ Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, coordinando con el Registro Nacional de Identidad RENIEC y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades.
 - g) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes y con dicha finalidad están facultados a elaborar actas de compromisos siempre que alguno de los progenitores solicite hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.
 - h) Comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes.
 - i) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo establecido en el Código Procesal Civil.
 - j) Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.
- Intervenir como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia.
- k) Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia.
 - l) Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar a solicitud de la autoridad competente.
 - n) Otras señaladas en la normatividad nacional.

ARTÍCULO TERCERO: INCLÚYASE a la DEMUNA en los diversos instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley, necesarias para su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: La designación del Responsable de la DEMUNA se realiza mediante Resolución de Alcaldía, debiendo observarse, para dicho fin, el perfil exigido en el Código del Niño y Adolescente, en concordancia con el Reglamento que rige a la DEMUNA a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos Municipales, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo ejecutar las acciones administrativas correspondientes para dicho fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

